



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 081 -2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 03 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 340-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 01 de julio del año 2020, emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de esta GSRU, Solicitando la Aprobación de Ampliación de Plazo, por 136 días calendarios, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, quedando como nueva fecha de culminación de obra el día 13 de agosto del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341- que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento;

Que, la **Directiva N° 012-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GGR**, en su numeral 7.13, respecto de la Ampliación de Plazo, indica que: Las Ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programado y podrán fundamentarse en las causales siguientes: **1) por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 2) Por atrasos y/o paralizaciones por causas ajenas a la voluntad del Residente 3) Por caso fortuito o fuerza mayores debidamente comprobados. 4) Las lluvias normales de la zona no son causales de aplicación de plazo, salvo que se acredite fehacientemente que estas han traído como consecuencias el deterioro del trabajo y/o no permite el normal desarrollo de la obra. El sustento debe comprender reportes meteorológicos y documentos de la Entidad responsable y contar con un panel fotográfico;**

Que, con fecha 23 de setiembre del año 2019, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 194-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/U, aprueba la actualización del Expediente Técnico definitivo el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, con un presupuesto total de S/. 1'063,738.52, con un plazo de ejecución de 120 días;

Que, con fecha 28 de octubre del año 2019, mediante Acta de Presentación, Admisión y Evaluación de propuestas económicas para la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-GSRU/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, mediante constancia del SEACE, de fecha 29 de octubre del año 2019, se realizó el sorteo electrónico de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-GSRU/CS, de la obra:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA – AMAZONAS", quedando en primer puesto la Empresa INVERSIONES C&P EIRL, a la misma que se le otorgó la Buena Pro de la ejecución de la obra, a la misma que se aceptó con su propuesta económica de S/. 749,616.87 (Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis con 87/100 Soles), sin IGV;

Que, con fecha 25/11/2019 se firma el contrato N° 017-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, debidamente representada por su Gerente, el Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte la Empresa INVERSIONES C&P E.I.R.L., representado debidamente por el Sr. JOSÉ AMBERLI FERNÁNDEZ ALARCÓN, para la ejecución de la obra de la referencia (2) con un monto de S/ 749,616.87 (Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis con 87/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 25/11/2019 se firma el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 0011-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, entre la UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, debidamente representada por el Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte la Empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B E.I.R.L., representado debidamente por el Sr. FARLEY PORTOCARRERO BRICEÑO para asumir la responsabilidad de supervisor de la obra de la referencia por el monto de S/ 33,581.90 (Treinta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Uno y 90/100 soles) por el plazo de 120 días calendarios;

Que, con fecha 27/11/2019 la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA, realizó la entrega del terreno para la ejecución de dicha obra;

Que, con fecha 02/12/2019, se da inicio la ejecución de la obra en mención;

Que, con RGSR N° 240-2019-GR. AMAZONAS/GSRU/G, con fecha de emisión el 11 de diciembre del 2019, se aprueba los cronogramas actualizados al inicio de la obra;

Que, con fecha 02/12/2019 la Entidad realiza la entrega del Adelanto Directo por el monto de S/: 74,961.69 (Setenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno con 69/100 Soles);

Que, con fecha 11/12/2019 el Contratista solicita el Adelanto de Materiales, por el monto de S/: 149,923.37 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos veintitrés con 37/100 Soles), el cual ha sido cancelado el día 19/12/2019;

Que, durante la ejecución de la Obra desde el 02 de diciembre del 2019 hasta el 15 de marzo del 2020, se han presentado 04 Valorizaciones de Obra del contrato principal:

		Sin IGV						
Monto del Contrato:	S/. 749,616.87	CARTA FIANZA N° 3002019012464						
Adelanto de Directo	S/. 74,961.69	CARTA FIANZA N° 3002019012465						
Adelanto de Materiales	S/. 149,923.37	CARTA FIANZA N° 3002019012466						
Item	Monto de Valorización Contractual	Amortiz. A.D.	Amortiz. A.M.	Saldo A.D.	Saldo A.M.	Monto a Facturar	Monto a Pagar	Avance Físico
V-01 del 02 al 31 de diciembre 2019	225,421.16	22,542.12	62,170.11	52,419.57	62,170.11	140,708.93	140,708.93	30.07%
V-02 del 01 al 31 de enero del 2020	173,807.22	17,380.72	41,883.67	35,038.85	41,883.67	114,542.83	114,542.83	23.19%
V-03 del 01 al 29 de febrero del 2020	130,272.91	13,027.29	45,869.59	22,011.56	45,869.59	71,376.03	71,376.03	17.38%



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

V-04 del 01 al 15 de marzo del 2020	146,513.21	14,651.32	0.00	7,360.24	0.00	131,861.89	131,861.89	19.55%
Acumulado	676,014.50	67,601.45	149,923.37	116,830.22	149,923.37	458,489.68	458,489.68	90.18%

Que, de acuerdo a lo indicado en los cuadros anteriores se observa que el contrato principal tiene un avance ejecutado acumulado de 90.18%, quedando solamente 9.82% por ejecutar;

Que, el 15 de marzo del 2020 mediante D.S. N°044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional, por un plazo de 15 días calendarios y se dispone el Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena) por el COVID 19;

Que, el 27 de marzo del 2020 mediante D.S. N°051-2020-PCM, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del del 31 de marzo del 2020;

Que, el 10 de abril del 2020, mediante D.S. N°064-2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 14 días calendarios, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril del 2020;

Que, el 25 de abril del 2020, mediante D.S. N°075-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, con fecha 19-05-2020, mediante la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD el OSCE, de los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486;

Que, el 23 de mayo del 2020, mediante D.S. N°094-2020-PCM. En su Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075- 2020-PCM y N°083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046- 2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020- PCM, N°072-2020-PCM y N°083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado;

Que, con fecha 04-06-2020, mediante el DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM el Gobierno aprueba la fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Estableciendo en su Segunda disposición final complementaria, el Cómputo del plazo para el inicio de obras públicas, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N°1486;

Que, con fecha 11-06-2020, mediante comunicación electrónica, la ENTIDAD según la CARTA MULTIPLE N° 009-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, comunica al CONTRATISTA el reinicio de las actividades en la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA – AMAZONAS". y solicita la presentación de la documentación de acuerdo a la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486;

Que, mediante documento del Visto de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y conforme a lo expuesto en el Informe N°120-2020-G.R AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 30 de junio de 2020, se solicita al Gerente Sub Regional de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Utcubamba aprobar la ampliación de plazo excepcional N° 01, por 136 días calendarios, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", siendo la nueva fecha de culminación de la Obra el 13 de agosto de 2020;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 01, por 136 días calendarios, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", siendo la nueva fecha de reinicio el 15 de julio y la fecha de culminación el 13 de agosto de 2020, de ser el caso, proyectar las Adendas correspondientes derivadas de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de la ejecución de obras dentro del Plazo conferido.*

ARTICULO TERCERO: *PONGASE en conocimiento de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder P. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**

"Año de Universalización de Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 82
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

-2020-

Bagua Grande, 07 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU-AL. de fecha 12 de Junio del año 2020, emitido por el Asesor Legal de esta GSRU, a la cual se adjunta el Informe N° 059-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-O.RR.HH de fecha 06 de marzo del año 2020, emitido por la jefatura de Recursos Humanos de esta entidad, solicitando Opinión Legal para pago de vacaciones no gozadas de ex Trabajador . Lic. Adm. GAMBINI VIDAL HAMILTON JESÚS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los *Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*;

Que, en concordancia con lo establecido por el **Art. 104° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas ROF Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 377-2015 –GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /CR – del 30/12/2015**, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales las de: *"Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo"*;

Que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, es un *Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Publico*;

Que el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, establece que el Trabajo es un deber y un derecho. Es Base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece *que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de adecuación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, a través de su artículo 24° prescribe que el*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de Universalización de Salud"

trabajador tiene derecho a una remuneración equivalente y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, el pago de los beneficios de los servidores públicos, dentro de las cuales esta las vacaciones, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, conforme lo establece el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 2) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, señala el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, dentro de los cuales se encuentra el derecho al descanso físico del servidor, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política;

Que, el Informe Técnico N° 1076-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en su punto 2.9, señala que: "(...) nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ Y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, publicados en el portal institucional: www.servir.gob.pe respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. *En este sentido, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;*

Que, el Decreto Legislativo N° 276 señala Los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa, deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal. Sobre este último (al cese del vínculo laboral de los servidores), correspondería efectuar el cálculo de los beneficios económicos, a cargo de las entidades de la administración pública, de la CTS y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones, de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa antes señalada. Las vacaciones para los servidores, bajo el Decreto Legislativo N° 276, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **Asimismo, Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.** En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 018-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 20 de enero del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, aprueba el rol de vacaciones para el año 2020 de los trabajadores nombrados de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, en el mismo que se encuentra comprendido el ex servidor **Hamilton j. Gambini Vidal;**



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de Universalización de Salud"

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero del año 2020, se cesa por limite de edad al ex servidor HAMILTON J. GAMBINI VIDAL, a partir del 01 de marzo del año 2020;

Que mediante el Informe N°028-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-O.RR.HH., de fecha 06 de marzo del año 2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GSRU, solicita Opinión Legal para efectos de atender la solicitud del ex servidor público, señalando que ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en calidad de Especialista Administrativo, el mismo que se le adeuda sus vacaciones de los periodos 2018 y 2019, que le correspondían hacer uso;

Que, mediante el Proveído s/n, de fecha 05 de febrero del año 2020, contenido en el informe antes indicado, el Director Sub Regional de Administración, remite el expediente al área de Asesoría Legal, para efectos de que se emita Opinión Legal considerando la petición del administrado;

Que, verificando que el ex servidor tenía que hacer uso de sus vacaciones correspondientes al periodo 2019, en el mes de octubre del presente año, lo que es imposible por cuanto ya ha cesado, por lo que le corresponde al ex servidor la compensación económica por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por el periodo de un (01) año y dos (02) meses, esto es por el periodo del año 2019 y os mese de enero y febrero del año 2020, el mismo que se calcula:

- Por el periodo Laborado 2018-2019: S/. 630.60
- Por el periodo Laborado 2019-2020: S/. 630.60
- Por los meses de Enero y Febrero 2020: S/. 105.10
- ESSALUD: S/. 122.97
- TOTAL A PAGAR: S/. 1489.27

Que, en ese sentido, el monto total a pagar por compensación económica por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por el periodo de dos (02) años y dos (02) meses, es de S/. 1489.27;

Que, con informe N°059-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-O.RRHH de fecha 06 de marzo del 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GSRU, hace llegar los actuados con la documentación correspondiente, solicitando Opinión Legal para el pago de Vacaciones no gozadas del ex trabajador de la GSRU, GAMBINI VIDAL HAMILTON JESUS;

Que, con proveído de Gerencia, de fecha 12 de junio del año 2020, se Autoriza emitir el Acto Resolutivo para el pago de Vacaciones Truncas del ex Trabajador en mención, por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-G.R.AMAZONAS/GR** del 01 de enero del 2019.

SE RESUELVE:



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de Universalización de Salud"

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO, a favor del ex trabajador HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, por el monto de S/. 1,489.27 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 27/100) soles, por el concepto de vacaciones no gozadas.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuar el pago de lo reconocido, con cargo a la fuente de financiamiento que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE y póngase en Conocimiento de las Áreas Internas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y del beneficiado, para los fines consiguientes y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder Z. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 083- 2020-
GR.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 08 de julio del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 00115-2020-GOB.REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-O.RRHH., de fecha 06 de julio del año 2020, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos de la GSRU, mediante el cual remite las Bases para Convocar a Concurso Público Plaza CAS N°02-2020-Gerencia Sub Regional Utcubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Art. Único de la Ley N° 28607-, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de su Reglamento comprende a todas las entidades de la Administración Pública, entendiendo por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios y Organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los **Gobiernos Regionales** y Locales y las Universidades Públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, según el D.S. N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: **a) Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato **b) Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, **c.) La Evaluación:** se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con sus funciones, la Comisión Evaluadora se ha encargado de elaborar las bases del respectivo Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios, motivo por el cual, corresponde que se emita el Acto Administrativo aprobando las referidas bases;

78



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 065-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, del 05 de junio del año 2020, se resolvió aprobar la *Reconformación de la Comisión Evaluadora de Concursos CAS - 2020*, que tuvo bajo su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los *Concursos Público de Méritos* para los Contratos Administrativos de Servicios de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Bagua Utcubamba;

Que, con el informe del Visto, el Jefe de Recursos Humanos remiten las Bases del Proceso de Selección – Concurso CAS N° 02-2020-GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, para su aprobación respectiva;

Con las facultades otorgadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios Proceso CAS N° 02-2020-GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución en veintitrés (23) folios.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Planes y Sistemas de la GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Entidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder / Coronel Brigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 084-2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 25-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OAL, de fecha 15 de junio de 2020, y la solicitud sobre nivelación de remuneración y otros, de fecha 04 de febrero de 2020,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, la Resolución N° Quince, de fecha 21 de agosto de 2017, contenida en el Expediente N° 10-2016, señala lo siguiente:

A.- CONFIRMAR la sentencia (...) que **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativo (...) contra la Gerencia Sub Regional de Utcubamba y el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Amazonas; en consecuencia, Ordena:

Reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes de producido el cese laboral o en otro de similar nivel, jerarquía y remuneración (...).

Que, mediante solicitud sobre nivelación de remuneración y otros de fecha 04 de febrero de 2020, el administrado ALEXANDER RAÚL MONTALVO COLLANTES, solicita la **"Nivelación de remuneraciones y se reconsidere su sueldo actual y Reconsideración de Acta Administrativa"**, esto referente a la **Orden de Servicio N° 00009**, de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual se disminuyó su remuneración que venía percibiendo;

La reincorporación ordenada judicialmente (aún si se trata de una medida cautelar) debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la Entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea

98



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, las normas internas aprobadas por el Gobierno Regional de Amazonas, como es el caso de la **Directiva N° 002-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, mediante la cual se aumentó los honorarios de los trabajadores repuestos judicialmente mediante Medida Cautelar a la fecha de su emisión, no deberían afectar o en su defecto beneficiar si es que así lo fuera, respecto de los honorarios que el administrado venía percibiendo**, en virtud a que el mismo se encuentra repuesto judicialmente por Sentencia firme, siendo su reincorporación por mandato imperativo, el cual debe cumplirse en todos sus extremos, debiendo este seguir percibiendo sus honorarios según el último mes del vínculo contractual, en que fue arbitrariamente despedido;

Que, contando con la Visación de la Dirección Sub Regional de Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud, de fecha 04 de febrero de 2020, interpuesto por el administrado ALEXANDER RAÚL MONTALVO COLLANTES; puesto que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, debe acatar lo resuelto en la Resolución N° Quince, de fecha 21 de agosto de 2017, contenida en el Expediente N° 10-2016, tal como lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, y a los estamentos internos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, de forma y modo Ley para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
2019
Arg. Wilder P. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 085-2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 24-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OAL, de fecha 15 de junio de 2020, y la solicitud sobre nivelación de remuneración y otros, de fecha 20 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, la Resolución N° Uno, de fecha 03 de julio de 2017, contenida en el Expediente N° 080-2017 - Cautelar, señala lo siguiente:

"1. Conceder la medida cautelar de innovar dentro del proceso contencioso administrativo solicitado por la demandante Milagritos María del Mar Gutiérrez Araujo contra la Gerencia Sub Regional Utcubamba (...), y el Procurador Público del Gobierno Regional Amazonas.

2. ORDENO: Que la Gerencia Sub Regional Utcubamba reponga a la demandante en su puesto de trabajo de ASISTENTE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA – SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES, o en otro de igual nivel o jerarquía y con la misma remuneración que gozaba la fecha de producidos su cese injustificado y con todos los beneficios sociales que por ley le corresponden; debiéndose ordenar al representante de la Gerencia Sub Regional Utcubamba reponga a la demandante dentro del termino de dos días (...)"

Que, mediante solicitud sobre nivelación de remuneración y otros de fecha 20 de febrero de 2020, la administrada MILAGRITOS MARÍA DEL MAR GUTIÉRREZ ARAUJO, solicita la **"Nivelación de remuneraciones y otros"**, esto referente a la **Orden de Servicio N° 0006**, de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual se disminuyó su remuneración que venía percibiendo;

La reincorporación ordenada judicialmente (aún si se trata de una medida cautelar) debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que

146



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

tenía el servidor antes del cese, dado que la Entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, las normas internas aprobadas por el Gobierno Regional de Amazonas, como es el caso de la **Directiva N° 002-2018-G.R.AMAZONAS/GGR**, mediante la cual se aumentó los honorarios de los trabajadores repuestos judicialmente mediante Medida Cautelar a la fecha de su emisión, no deberían afectar o en su defecto beneficiar si es que así lo fuera, respecto de los honorarios que el administrado venía percibiendo, en virtud a que el mismo se encuentra repuesto judicialmente por Sentencia firme, siendo su reincorporación por mandato imperativo, el cual debe cumplirse en todos sus extremos, debiendo este seguir percibiendo sus honorarios según el último mes del vínculo contractual, en que fue arbitrariamente despedido;

Que, contando con la Visación de la Dirección Sub Regional de Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud sobre nivelación de remuneración y otros, de fecha 20 de febrero de 2020, interpuesto por la administrada MILAGRITOS MARÍA DEL MAR GUTIÉRREZ ARAUJO; puesto que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, debe acatar lo resuelto en la Resolución N° Uno, de fecha 03 de julio de 2017, contenida en el Expediente N° 080-2017 - Cautelar, tal como lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, y a los estamentos internos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, de forma y modo Ley para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 086-2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 23-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OAL, de fecha 15 de junio de 2020, y la solicitud sobre "Acatar y dar cumplimiento a Mandato Judicial", de fecha 05 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de febrero de 2020, la administrada MILAGRITOS MARÍA DEL MAR GUTIÉRREZ ARAUJO, solicita se acate de cumplimiento en sus propios términos a la decisión judicial contenida en la Resolución N° 01 de fecha 03 de julio de 2017;

La reincorporación ordenada judicialmente (aún si se trata de una medida cautelar) debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la Entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, mediante el documento del Visto, de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opino que se declare Infundada la solicitud sobre "Acatar y dar cumplimiento al mandato judicial" planteado por la administrada Milagritos María del Mar Gutiérrez Araujo, puesto que, de la información que obra en archivos de Recursos Humanos no se aprecia que la Entidad haya rebajo de nivel o jerarquía a su persona, acatando de esta manera lo dispuesto en la Medida Cautelar. Asimismo, la reposición de la administrada se realiza con todos los derechos que esta gozaba hasta antes de su despido;

170



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, contando con la Visación de la Dirección Sub Regional de Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de "*Acatar y dar cumplimiento al mandato judicial*", de fecha 05 de febrero de 2020, interpuesto por la administrada MILAGRITOS MARÍA DEL MAR GUTIÉRREZ ARAUJO; puesto que, de la información que obra en archivos de Recursos Humanos no se aprecia que la Entidad haya rebajo de nivel o jerarquía a su persona, acatando de esta manera lo dispuesto en la Medida Cautelar. Asimismo, la reposición de la administrada se realiza con todos los derechos que esta gozaba hasta antes de su despido

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, y a los estamentos internos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, de forma y modo Ley para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 087 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de julio del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 001-2020-GOB-AMAZONAS/GSRU/CECOVID-2019, de fecha 08 de julio del año 2020, en el que solicita emitir el Acto Resolutivo de aprobación del *'PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, EN EL TRABAJO'* de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que, *los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Publico;

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, en los numerales I y II del Título Preliminar dispone que la Salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual se prorroga con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el mismo que dispone el Estado de Emergencia Nacional, hasta el día 10 de mayo del año 2020;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo I del Título Preliminar, nos señala el Principio de Prevención, indicando que "El empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro laboral. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión del género en la evolución y prevención de los riesgos en la salud laboral;

202



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, de fecha 29 de abril del año 2020, aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigencia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, de fecha 07 de mayo del año 2020, modifica el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19";

Estos Lineamientos están sujetos a los cambios que puedan ser derivados de recomendaciones futuras de las Autoridades Sanitarias y a la propia evolución de la enfermedad. El coronavirus es una gran familia de virus conocidos por causar enfermedades que van desde un resfriado común hasta manifestaciones clínicas más severas como las observadas en el Síndrome respiratorio por el coronavirus de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS);

En ese sentido, siguiendo las directrices del MINSA, mediante **Informe N° 0114-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH**, de fecha 03 de julio del año 2020, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la GSRU, alcanza a la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, el **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, EN EL TRABAJO"** de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, con las Correcciones correspondientes;

Que, mediante **Acta de Aprobación del Plan Anual para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de la GSRU**, de fecha 06 de julio del año 2020, los integrantes del Comité de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de la GSRU, dieron por Aprobado el **"PLAN ANUAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-2019 DE LA GSRU"**;

Que, a través del documento del **Visto**, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la GSRU, solicita al Gerente Sub Regional Utcubamba, Aprobar mediante Acto Resolutivo el **"PLAN ANUAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA GSRU"**;

Que, en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR el **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, EN EL TRABAJO"** de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilber P. Coronel Brigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 088-2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 13 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 0117-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 09 de junio del año 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras, y el Proveído de fecha 12 de junio de 2020, emitido por el Gerente Sub Regional Utcubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0117-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/UO, el Jefe de la Unidad de Obras, advierte un error material en el Informe N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 31 de enero de 2020, toda vez que, se concluyó procedente el adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/46,846.21, cuando lo correcto respecto a dicho adicional debió consignarse el monto de S/40,846.21;

Que, Asimismo, solicita la rectificación de la Resolución N° 040-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, en la que deberá consignarse de manera correcta el monto de S/40,846.21. de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, y;

Por otro lado, mediante Informe N° 317-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, en atención al argumento expuesto en el Informe N° 0117-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/UO, solicita al Gerente Sub Regional Utcubamba, la rectificación de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución N° 040-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G; asimismo mediante Proveído de fecha 12 de junio de 2020, se ordena a la Oficina de Asesoría Legal proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, el **numeral 212.1** del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. A su vez, el **numeral 212.2** del citado artículo dispone que *"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, en tal medida dado el error material incurrido debe procederse a la rectificación de oficio de la citada resolución, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

267



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material del Artículo PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución N° 040-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de febrero de 2020, como sigue:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: (...), por el monto total de S/.46,846.21 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 21/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: (...), por el monto total de S/.46,846.21 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 21/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: (...), por el monto total de S/.46,564.68 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 68/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: (...), por el monto total de S/.46,564.68 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 68/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y demás órganos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Planes y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 89 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 14 de julio del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 0357-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 13 de julio del año 2020, y el Informe N° 090-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP, de fecha 10 de julio del año 2020, en el que solicita emitir el Acto Resolutivo de Aprobación de la Actualización del Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS-CUI N° 2236035"**, en el que además, se deberá considerar los lineamientos estrategias y planes de contingencia ante eventuales brotes de la enfermedad COVID-19 causada por el coronavirus CoV-2-19, que ha sido declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que, *los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Publico;

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, en los numerales I y II del Título Preliminar dispone que la Salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual se prorroga con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el mismo que dispone el Estado de Emergencia Nacional, hasta el día 10 de mayo del año 2020;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo I del Título Preliminar, nos señala el Principio de Prevención, indicando que "El empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vinculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro laboral. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión del genero en la evolución y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, de fecha 29 de abril del año 2020, aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigencia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, de fecha 07 de mayo del año 2020, modifica el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19";

Que, con Carta N° 031-2020-**GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 08 de junio del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicita al Jefe de Unidad de Estudios de la GSRU, la implementación del expediente técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONA";

Que, mediante Informe N° 090-2020-**GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP**, de fecha 10 de junio del año 2020, el Jefe de Unidad de Estudios de la GSRU, recomienda Aprobar la actualización del Expediente Técnico mediante acto Resolutivo, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONA", para lo cual se debe de tener en cuenta los siguientes detalles:

ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

COSTO TOTAL DE OBRA GENERAL

COSTO DIRECTO (C.D.)		SI.	1,860,920.14
GASTOS GENERALES	(10.00 % CD)	SI.	186,092.02
UTILIDAD	(8.00 % CD)	SI.	148,873.61
=====			
COSTO DE OBRA (C.O.)		SI.	2,195,885.77
IGV (18.00 %)		SI.	395,259.43
=====			
VALOR REFERENCIAL		SI.	2,591,145.20
SUPERVISIÓN C/IGV	(4.05 % VR)	SI.	105,052.26
ACTUALIZACION Y ADECUACION DE EXP. TÉCN.		SI.	20,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		SI.	46,310.00
CAPACITACIÓN		SI.	5,000.00
GASTOS DE GESTIÓN	(2.00 % VR)	SI.	51,822.90
=====			
PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO CON IGV		SI.	2,819,330.36

264



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través del documento del Visto, el **Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU**, recomienda al Gerente Sub Regional, ordene a quien corresponda, elabore el Acto Resolutivo, la Aprobación de Actualización del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONA";

Que, en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Actualización del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONA-CUI N° 2236035", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, en el que además, se deberá considerar los lineamientos estrategias y planes de contingencia ante eventuales brotes de la enfermedad COVID-19 causada por el coronavirus CoV-2-19, que ha sido declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según detalle:

ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

COSTO TOTAL DE OBRA GENERAL

COSTO DIRECTO (C.D.)		S/.	1,860,920.14
GASTOS GENERALES	(10.00 % CD)	S/.	186,092.02
UTILIDAD	(8.00 % CD)	S/.	148,873.61
=====			
COSTO DE OBRA (C.O.)		S/.	2,195,885.77
IGV (18.00 %)		S/.	395,259.43
=====			
VALOR REFERENCIAL		S/.	2,591,145.20
SUPERVISIÓN C/IGV	(4.05 % VR)	S/.	105,052.26
ACTUALIZACION Y ADECUACION DE EXP. TÉCN.		S/.	20,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/.	46,310.00
CAPACITACIÓN		S/.	5,000.00
GASTOS DE GESTIÓN	(2.00 % VR)	S/.	51,822.90
=====			
PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO CON IGV		S/.	2,819,330.36

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

263



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 090 -2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto "OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°17454 CASERÍO LA UNIÓN LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS", desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto "OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°17454 CASERÍO LA UNIÓN LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto "OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°17454 CASERÍO LA UNIÓN LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO EDUCATIVO LA UNIÓN II, y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL